

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20183760001911



05-02-2018

Santiago de Cali, 05-02-2018

Señor
GUSTAVO SÁNCHEZ ZAPATA
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LTDA
CRA 35 # 35-03
Palmira – Valle
transporvenir@telesat.com.co

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

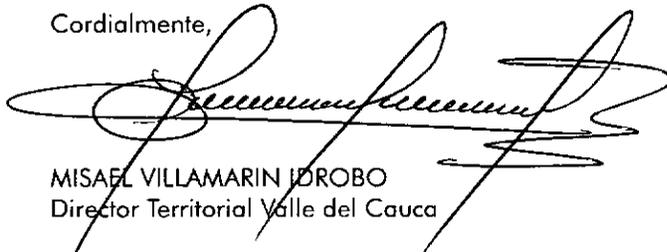
Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0023 del 18 de Enero de 2018, “Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga”

La Resolución No.0023 del 18 de Enero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Adjuntos: 2 folios

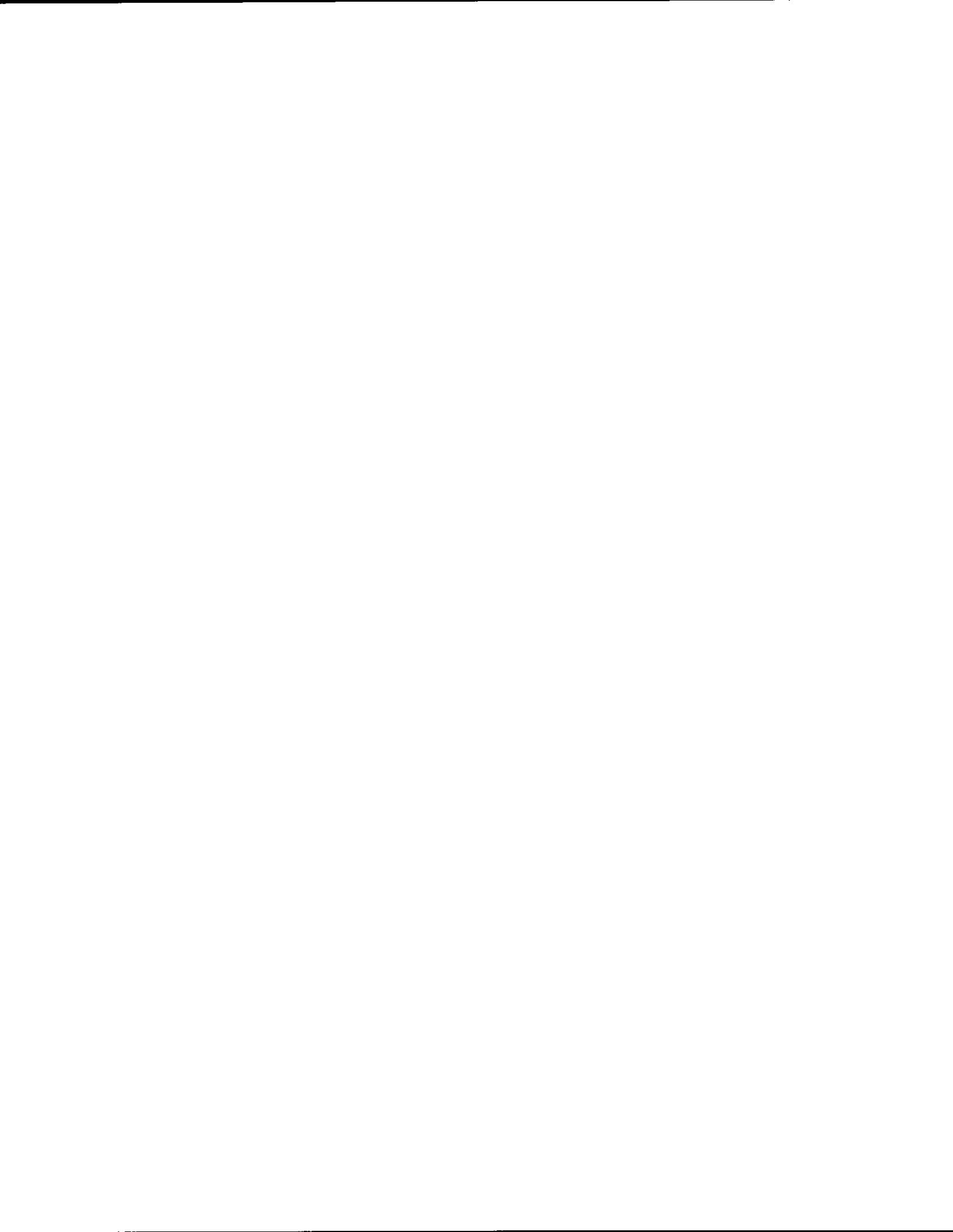
Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 05 de Febrero de 2018

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()





RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DE

(18 ENE 2018)

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de las facultades legales conferidas por la ley 336 de 1996,
el Decreto 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, con NIT. 800.177.440-1, cuenta con resolución de habilitación No. 0196 del 11/10/2001, expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la señora Lina María Margarita Huari Mateus, Superintendente Delegado Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de puertos y transporte, con oficio No. 20178200885021 del 11 de agosto de 2017, radicado en este Ministerio con No. 20173760134542 el 04 de octubre de 2017; indica que: *"se evidenció que la Empresa en análisis no se encuentra operando en la dirección comercial y judicial registrada en el certificado e existencia y representación legal, de igual forma, la mencionada Empresa se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2012, tal como quedó plasmado en el respectivo informe de la mencionada visita de inspección así:*

"la visita de inspección comisionada para el día 03/02/2017 a la empresa de servicio público terrestre automotor de Carga EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800177440-1, no se pudo llevar a cabo. El profesional comisionado manifiesta que: "(...) en donde fui atendida por el propietario de una ferretería que funciona actualmente en la dirección antes indicada, manifestándome que tiene alquilado ese local donde desde hace, más de seis años y que aun le continúa llegando correspondencia a la empresa El Porvenir Ltda."

En este sentido, al cotejar la dirección a la cual fue comisionada practicar la visita de inspección, CRA 35 #35-03 ubicada en la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, con el domicilio registrado en el Certificado de Existencia y Representación

[Handwritten signature]

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

.*

Legal, Ministerio de Transporte y en la página web del Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC", se evidencia que la empresa en análisis registra dicho domicilio.

Se procede a verificar la información en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de PALMIRA con fecha 26/07/2017 en la que se indica como parte de la identificación de la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800177440-1".

"Que la sociedad efectuó la renovación de su Matrícula Mercantil el 01 de junio de 2005".

"Que EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga".

"Que de acuerdo con las inscripciones que lleva la Cámara de Comercio, la Sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su término de duración que fue hasta el 21 de octubre de 2012".

Como consecuencia de lo expuesto y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial, es posible indicar que la empresa inspeccionada no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de Carga, por lo cual fue habilitada mediante Resolución No. 196 del 26 de octubre del 2001.

Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, expresa que:

"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto" (Subrayado y cursiva fuera del texto)."

Que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE SU TÉRMINO DE DURACIÓN QUE FUE HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2012.

Que el Decreto 087 del 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4° adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y el artículo 17; numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: *"Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA
NIT: 800.177.440-1
Domicilio Principal: CRA 35 # 35-03 – Palmira (Valle del Cauca)
Teléfonos: 2722122-2726869
Dirección electrónica: transporvenir@telesat.com.co
Radio de Acción: Nacional
Modalidad: Carga
Representante legal: Gustavo Sánchez Zapata
Cédula de Ciudadanía: 12.096.735

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, para que se registre esta novedad en la base de datos de empresas de transporte de carga; así mismo remítase copia del presente acto administrativo debidamente ejecutoriado a la Cámara de Comercio de Palmira y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

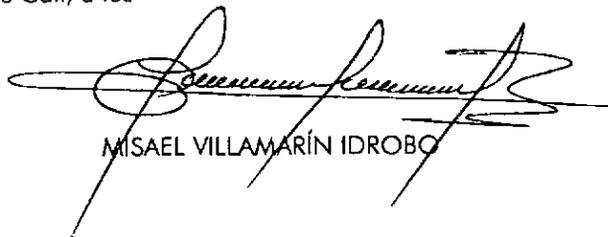
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Liquidador principal de la sociedad, ubicada en la CRA 35 # 35-03 – Palmira (Valle del Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los

18 ENE 2018



MISAEEL VILLAMARÍN IDROBO

